

RESOLUCIÓN SALA PLENA No. 0864 DE 2026 (06 de febrero)

Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de 2011 y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

1.1. Que, mediante escrito bajo radicado número CNE-E DG-2026-004412 del cuatro (04) de febrero de 2026, la ciudadana DIANA KARINA AMAYA CHIA solicitó la revocatoria de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, para las elecciones que tendrán lugar el 8 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

*“(…) **HECHOS:** 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 2581 del 5 de marzo de 2025, “Por medio de la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 8 de marzo de 2026”. Dicha norma estableció que el período para la inscripción de candidaturas al Congreso de la República se desarrollaría entre el 8 de noviembre y el 8 de diciembre de 2025, conforme al artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil profirió la Resolución No. 7958 del 8 de julio de 2025, “Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas destinadas a la toma de decisiones o escogencia de candidatos por parte de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, las cuales tendrán lugar el 26 de octubre de 2025”.*

(…)

CASO EN CONCRETO: FRENTE AL ORDEN DE LA LISTA INSCRITA POR EL MPH Y MCH: Como puede observarse, en las elecciones celebradas el 26 de octubre de 2025 se obtuvo un orden de votación que se detalla a continuación, conforme consta en las capturas de pantalla que se acompañan como evidencia, las cuales provienen del siguiente enlace <https://colombiahumana.co/consulta2025/>. Dicho orden refleja la distribución de los sufragios válidos emitidos en el respectivo proceso electoral, constituyendo prueba fehaciente de los resultados proclamados por la autoridad competente, conforme a las normas que rigen la materia electoral en el ordenamiento jurídico colombiano:

(…)

Como bien puede observarse, de los resultados de la consulta interna del 26 de octubre de 2025 se desprende que el primer candidato elegido fue el señor Jaime Santamaría Acosta, seguido por la señora Andrea Vargas de la Hoz como segunda

Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

candidata (haciendo uso de la lista cremallera); no obstante, el Movimiento Pacto Histórico omitió inscribir al señor Antonio Bohórquez Collazos como candidato a la Cámara de Representantes, a pesar de haber participado activamente en dicha consulta de carácter vinculante. Adicionalmente, la ciudadana Nataly Álvarez Vergara fue favorecida con un número privilegiado en la lista por encima de la ciudadana Cindy Carolina Vides, contrariando flagrantemente los resultados electorales previamente expuestos, en los cuales los militantes del movimiento optaron expresamente por la ciudadana Cindy por sobre la ciudadana Nataly, lo que configura una clara vulneración al principio democrático de respeto a la voluntad popular manifestada en el proceso de selección interna.

La omisión por parte del Movimiento Pacto Histórico, frente a la inscripción del señor Antonio Bohórquez Collazos como candidato a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del Atlántico, conlleva la peligrosa consecuencia de que el Consejo Nacional Electoral admita tácitamente la legitimidad de que las organizaciones políticas desconozcan los resultados vinculantes de tales procesos, condenando a la dilapidación de los recursos públicos del Estado invertidos en mecanismos de democracia interna para la selección de candidaturas —costosos e ineficaces—, toda vez que se hace caso omiso a la voluntad soberana de los militantes expresada en dicha consulta, la cual se encuentra amparada y protegida por el marco constitucional que rige la materia electoral. Asimismo, sucedería con el no respeto a los resultados obtenidos en el caso de las señoras Nataly Álvarez Vergara y Cindy Carolina Vides, pues al desconocer abruptamente la voluntad popular de los militantes manifestada en la consulta interna del 26 de octubre de 2025 —de carácter constitucionalmente vinculante—, se perpetúa la vulneración al principio democrático de obediencia a la soberanía interna de las organizaciones políticas, legitimando prácticas que desnaturalizan los mecanismos de selección de candidaturas y erosionan la confianza en el proceso electoral. Valga la pena indicar que los documentos aportados como parte de esta solicitud, constituyen la plena prueba de la violación directa de la Constitución y la ley, por el incumplimiento de los resultados de la consulta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011”.

1.2. Que, mediante Acta de reparto N° 016 del cinco (5) de febrero de 2026, realizado por medio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, le correspondió al Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA** conocer el asunto dentro del radicado No. **CNE-E-DG-2026-004412**.

1.3. Que, mediante auto de fecha cinco (05) de febrero de 2026, se avocó conocimiento, se decretó la práctica de unas pruebas y se dictaron otras disposiciones, en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, para las elecciones que tendrán lugar el 8 de marzo de 2026, dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2026-004412.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al expediente las siguientes pruebas: • DE OFICIO: Los formularios E6 (formulario de inscripción y constancia de aceptación de la candidatura) y E8 (lista definitiva de candidatos) correspondiente a la lista de la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico. ALLEGADOS POR EL QUEJOSO: • Formulario E26 de declaratoria de elección de la cámara de representantes por el departamento de Atlántico, respecto de las elecciones celebrada en el año 2022. • Acuerdo De Coalición Programática Y Política entre los Partidos Y Movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA-, Alianza Democrática Amplia -ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, El Movimiento Alternativo Indígena Y Social -Mais-, La Unión Patriótica -UP- Y El Partido

Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Comunista Colombiano -PCC- para inscribir lista de candidatos/as a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial De Atlántico para las elecciones del 13 de Marzo de 2022, Período Constitucional 2022 2026. • A la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL al correo electrónico dirgeselectoral@registraduria.gov.co PARAGRAFO: La respuestas podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones karem.mendez@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al PARTIDO PACTO HISTÓRICO el término de ocho (08) horas contadas a partir de la comunicación del presente auto, para que ejerza directamente o por medio de apoderado debidamente constituido su derecho de defensa y contradicción y aporte las pruebas que estime pertinentes. (...)”

1.4. Que, teniendo en cuenta que los términos concedidos en el auto de fecha cinco (05) de febrero de 2026, son perentorios, se hace necesario precisar lo siguiente:

SUJETO	FECHA DE COMUNICACIÓN	RADICADO DE OFICIO	FRENTE AL AUTO DEL 05 DE FEBRERO DE 2026
DIANA AMAYA CHIA	05 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/004251/AHPA/CNE-E DG-2026-004412.	No efectuó pronunciamiento
PARTIDO PACTO HISTÓRICO	05 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/004252/AHPA/CNE-E DG-2026-004412.	No efectuó pronunciamiento
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	05 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/004257/AHPA/CNE-E DG-2026-004412.	No efectuó pronunciamiento
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO PÚBLICO	05 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/004254/AHPA/CNE-E DG-2026-004412.	No efectuó pronunciamiento.
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC	05 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/004255/AHPA/CNE-E DG-2026-004412.	No efectuó pronunciamiento
MARISOL ROJAS IZQUIERDO	05 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/004256/AHPA/CNE-E DG-2026-004412	No efectuó pronunciamiento

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Competencia

El artículo 265 de la Constitución Política establece que el Consejo Nacional Electoral es competente para decidir sobre la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, así:

ARTICULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están

Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

2.2. Ley Estatutaria 2424 del 06 de septiembre del 2024.

Al tenor del artículo 3 de la Ley 2424 de 2024, que modifica el artículo 28 de la ley 1475 del 2011, se estipula lo siguiente:

“Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado– deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. Los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de Congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO. A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado– deberán integrar al menos (1) mujer.

2.3. Proceso de inscripción de candidaturas

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, los grupos políticos pueden inscribir candidatos a cargos de elección popular, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales:

“ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. <Aparte subrayado de este inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -

Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

Los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de Congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Ley 2424 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado - deberán integrar al menos (1) mujer”.

A su vez, el artículo 30 del estatuto en comento establece los periodos para llevar a cabo dicha inscripción:

“ARTÍCULO 30. PERIODOS DE INSCRIPCIÓN. El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación”.

Adicionalmente, el artículo 31 de la ley en cuestión dispone que los grupos políticos tendrán oportunidad de modificar sus inscripciones por falta de aceptación o renuncia a la candidatura:

“ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

2.4. Normas vulneradas. – Ley 1475 de 2011

“ARTÍCULO 7o. OBLIGATORIEDAD DE LOS RESULTADOS. El resultado de las consultas será obligatorio para el partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos o coalición, que las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por los partidos y movimientos que las convocan. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por partidos, movimientos, grupos

Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

significativos de ciudadanos o coaliciones distintas. Los partidos y movimientos políticos y sus directivos, las coaliciones, los promotores de los grupos significativos de ciudadanos y los precandidatos que participaron en la consulta, no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al elegido en la consulta. La inscripción, en todo caso, a solicitud del candidato seleccionado, se hará a nombre de los partidos, movimientos o coaliciones que realizaron la consulta, aunque no suscriban el formulario de solicitud de inscripción.

En caso de incumplimiento de los resultados de las consultas o en caso de renuncia del candidato, los partidos, movimientos y/o candidatos, deberán reintegrar proporcionalmente los gastos en que hubiere incurrido la organización electoral, los cuales serán fijados por el Consejo Nacional Electoral con base en los informes que presente la Registraduría Nacional del Estado Civil. Estas sumas podrán ser descontadas de la financiación estatal que corresponda a dichos partidos y movimientos.

ARTÍCULO 32. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE INSCRIPCIONES. La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente.

La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la presente ley.

En caso de inscripción de dos o más candidatos o listas se tendrá como válida la primera inscripción, a menos que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera”.

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. DE OFICIO:

3.1.1. Los formularios E6 (formulario de inscripción y constancia de aceptación de la candidatura) y E8 (lista definitiva de candidatos) correspondiente a la lista de la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico por la coalición del Movimiento Político Partido Pacto Histórico.

3.1.2. Enlace correspondiente a la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se pueden visualizar los boletines correspondientes a la Consulta a la Cámara de Representantes de la circunscripción territorial de Atlántico: <https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/atipicas/consultas-populares/resultados/camara/>

3.1.3. Enlace a resultados de la Consulta del 26 de octubre de 2025: <https://colombiahumana.co/consulta2025/>

ESPACIO EN BLANCO

Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

3.2. ALLEGADOS POR EL QUEJOSO:

3.2.1. Formulario E26 de declaratoria de elección de la cámara de representantes por el departamento de Atlántico, respecto de las elecciones celebrada en el año 2022.

3.2.2. Acuerdo De Coalición Programática Y Política entre los Partidos Y Movimientos Polo Democrático Alternativo -PDA-, Alianza Democrática Amplia -ADA-, Movimiento Político Colombia Humana, El Movimiento Alternativo Indígena Y Social -Mais-, La Unión Patriótica -UP- Y El Partido Comunista Colombiano -PCC- para inscribir lista de candidatos/as a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial De Atlántico para las elecciones del 13 de Marzo de 2022, Período Constitucional 2022 2026.

4. CONSIDERACIONES

4.1. Sobre la competencia del Consejo Nacional Electoral

El Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad de la Organización Electoral y en virtud de las facultades constitucionales que le han sido otorgadas, es competente para velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y por el buen desarrollo de todos los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, conforme a la Constitución y a la Ley.

Como parte de las múltiples funciones del Consejo Nacional Electoral con miras a la existencia de elecciones transparentes, el artículo 108 y más concretamente el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, le atribuye la competencia para decidir las solicitudes de revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley.

Así mismo, el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, dispone que cuando se trate de revocatoria de inscripción de candidaturas por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación. Frente a la expresión *causas constitucionales o legales*, el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No 2465 del 2 de septiembre de 2015¹ *“dispuso que corresponde al operador jurídico en este caso a esta Corporación, identificar en las normas electorales, las causas constitucionales y legales que junto a las anteriormente expresadas conducen a la revocatoria de inscripción (...) de conformidad con el artículo 28 de la ley 1475 de 2011”*.

En este orden de ideas, además de las causales taxativas de inhabilidad para cada cargo o corporación, entendidas éstas como condiciones negativas o circunstancias de hecho o de derecho en la que el ciudadano que aspira al cargo no puede incurrir dentro un periodo señalado por la Constitución o la Ley (por ejemplo ser empleado público con autoridad administrativa o tener parentesco con un empleado público con autoridad administrativa dentro de los doce meses anteriores a la elección o haber sido condenado por un delito común en cualquier época a título de dolo), el legislador ha prescrito otras situaciones o prohibiciones

¹ M.P Armando Novoa García.

Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

aplicables a quienes aspiran ser elegidos popularmente que de materializarse darían lugar a la revocatoria de la inscripción.

Por último, un elemento importante que consagra el numeral 12 del artículo 265 Superior y que se enfatiza en los antecedentes legislativos, es la necesidad de la "plena prueba" para decidir en este procedimiento, entendiendo por ésta, aquella que acredite sin duda alguna, con total certeza y evidencia incuestionable, la veracidad del supuesto de hecho descrito en la causal que se alega.² Tal exigencia de plena prueba se fundamenta no solo en el carácter breve del procedimiento, sino esencialmente, en la protección del derecho fundamental del candidato a ser elegido³.

4.2. Del procedimiento de revocatoria de Candidatos a la Cámara de Representantes:

Si bien existe un reconocimiento de orden constitucional y legal de revocar inscripciones por distintas causales como las expuestas en precedencia, en nuestro ordenamiento jurídico no se consagró un procedimiento especial para tal efecto. En consecuencia, las actuaciones que se adelanten con miras a revocar inscripciones por parte de esta Autoridad administrativa y electoral deberán atender los principios del debido proceso establecido en el artículo 29 Superior, y además ceñirse al procedimiento administrativo general de que trata el título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.”

En este orden de ideas, la actuación administrativa deberá cumplir con los principios establecidos en el artículo 209 de la Carta Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en especial deberá ser breve, expedita y eficaz, otorgando garantías procesales a los sujetos procesales.

4.3. De la oportunidad y procedencia

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, M.P. Rocío Araújo Oñate, en sentencia de fecha 22 de abril de 2021, Radicado 50001-23-33-000-2019-00467-01, indicó respecto de la revocatoria de la inscripción, oportunidad y procedencia:

“(…) La verificación de requisitos de elegibilidad, de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para el acceso a la función pública, promueve el cumplimiento de valiosos principios y valores constitucionales como son los de rodear de condiciones de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad el acceso y la permanencia en el servicio público, creando un escenario propicio para que las decisiones públicas sean objetivas, se orienten al adecuado cumplimiento de los fines del Estado, aseguren la convivencia pacífica, la vigencia de un orden justo, y la realización del interés general, al margen de intereses personales o particulares.”.

² Consejo Nacional Electoral Resolución No 2992 del 26 de noviembre de 2018.

³ Consejo Nacional Electoral, Resolución No 1507 de 2018 “Por medio de la cual se deniegan las solicitudes presentadas por los ciudadanos Víctor Velásquez Reyes, Eduardo Carmelo padilla y José Manuel Abuchaibe Escolar en contra del ciudadano Aurelijus Rutenis Antanas Mockus Sivickas, avalado por el Partido Alianza Verde “Rad 3686-18, 8402-18.”

Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

(...) El inciso 4 del artículo 108 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 265.12 ídem, establecen que toda inscripción de candidatos incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso y con plena prueba de la existencia de la causal de inelegibilidad”.

5. CASO CONCRETO

Mediante escrito presentado ante esta Corporación la ciudadana DIANA KARINA AMAYA CHIA solicitó la revocatoria de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, para las elecciones que tendrán lugar el 8 de marzo de 2026, por el presunto incumplimiento de los artículos 107 y 262 de la Constitución Política, así como de los artículos 7 y 32 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

En lo sustancial, la quejosa señaló que el 26 de octubre de 2025 se llevó a cabo una consulta popular interpartidista de la coalición denominada Pacto Histórico, mediante la cual se definió el orden de las candidaturas al Congreso de la República, misma que posee un carácter vinculante según el artículo 7 de la ley 1475 de 2011 y que establece que, en caso de conformarse coaliciones posteriores, debía respetarse estrictamente el orden resultante de la consulta. Indicó que, tras la adquisición de personería jurídica del **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO** el 3 de diciembre de 2025, algunas listas inscritas, entre ellas la del departamento del Atlántico, desconocieron dichas reglas, alterando el orden previamente definido, incumpliendo los acuerdos democráticos adoptados.

En ese sentido, la peticionaria señala que, para participar en dicha consulta, cuyo fin era el de escoger a los candidatos a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES** por el departamento de Atlántico, la coalición **PACTO HISTÓRICO – COLOMBIA HUMANA**, inscribió los siguientes ciudadanos que más adelante se relacionan, sin embargo, añade que la lista inscrita por el mencionado departamento no cumple con los resultados de la consulta llevada a cabo el 26 de octubre de 2025.

RESULTADOS DE LA CONSULTA

☐	Candidato	Cámara	Votos	Edad	Género	Tendencia Política	Boletines
☐	Jaime Arturo Santamaría Acosta	Atlántico	49.709	40	M	POLO_DEMOCRATICO	45
☐	Antonio Eduardo Bohorquez Collazos	Atlántico	46.528	59	M	POLO_DEMOCRATICO	45
☐	Andrea Camila Vargas De La Hoz Población: Ninguna • Oficio: Secretaria General Colombia Humana	Atlántico	37.160	N/A	F	COLOMBIA_HUMANA	45
☐	Yeiner Angulo Gonzalez	Atlántico	21.745	36	M	POLO_DEMOCRATICO	45
☐	Cindy Carolina Vides Polo	Atlántico	4.740	47	F	POLO_DEMOCRATICO	45
☐	Nataly Alba Alvarez Vergara	Atlántico	4.520	41	F	POLO_DEMOCRATICO	45
☐	Eloy Guillermo Soto Rivero	Atlántico	3.964	30	M	POLO_DEMOCRATICO	45
☐	Tomas Manuel Ramos Quiroz	Atlántico	3.083	57	M	POLO_DEMOCRATICO	45
☐	Pablo Rafael De La Peña Paez	Atlántico	2.926	89	M	POLO_DEMOCRATICO	45

Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

☐	Pablo Rafael De La Peña Paez	Atlántico	2.926	69	M	POLO_DEMOCRATICO	45
☐	Fredy Valencia Acosta	Atlántico	2.712	55	M	POLO_DEMOCRATICO	45
☐	Dreisa Maria Rosas García	Atlántico	2.537	44	F	POLO_DEMOCRATICO	45
☐	Rigall Dibaldo Romero Martínez Población: Ninguna	Atlántico	2.249	50	M	COLOMBIA_HUMANA	45
☐	Yurley Álvarez Escarpeta Población: Afro • Oficio: Lideresa Social	Atlántico	2.212	31	F	PROGRESISTAS	45
☐	Cecilia Ibet Sierra Martínez	Atlántico	2.178	65	F	POLO_DEMOCRATICO	45
☐	Gary Ernesto Martínez Gordon Población: Ninguna • Oficio: Abogado	Atlántico	1.809	40	M	PROGRESISTAS	45
☐	Julio Enrique Blanco Sierra	Atlántico	1.307	40	M	POLO_DEMOCRATICO	45

Mediante Auto del 05 de febrero de 2026, el despacho instructor avocó conocimiento de la actuación administrativa y ordenó la incorporación de las pruebas al expediente, así como el traslado correspondiente al **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO**, con el fin de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. No obstante, vencido el término concedido, no se recibió pronunciamiento alguno por parte de dicha colectividad política.

En este contexto, corresponde a esta Corporación abordar el eje central de la investigación, consistente en determinar si procede o no la revocatoria de la inscripción de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes presentada por la coalición **PACTO HISTÓRICO – COLOMBIA HUMANA** en el departamento del Atlántico, a la luz del marco constitucional y legal aplicable.

Al respecto, resulta jurídicamente relevante señalar que los artículos 107 y 262 de la Constitución Política consagran el deber de los partidos y movimientos políticos de garantizar el funcionamiento democrático interno y la observancia de las reglas previamente adoptadas para la conformación de listas, principios que se desarrollan en los artículos 7 y 32 de la Ley 1475 de 2011, los cuales imponen la obligatoriedad de respetar los mecanismos de selección de candidatos y el orden definido de las listas de candidatos, que se han obtenido a través de consultas populares.

Sumado a lo anterior, advierte la Corporación que el documento denominado **“ACUERDO DE VOLUNTADES PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA POPULAR INTERPARTIDISTA 26 DE OCTUBRE DE 2025”** refiere, grosso modo, que: i) la conformación de las listas se basará en el resultado electoral individual de las precandidaturas en la consulta aplicando un criterio de orden descendente según la cantidad de votos obtenidos; la persona que obtenga la mayor votación en cada circunscripción ocupará la cabeza de lista y, se garantizarán los principios de paridad y alternancia de género, sin alterar el orden de prelación obtenido por medio de voto popular, ii) dentro del criterio de alternancia se acordó hacer un conteo de votos diferenciado entre hombres y mujeres, además se estableció que cuando no existiere el número suficiente de precandidatura de mujeres para garantizar la paridad, se seleccionarán como un número mínimo las candidaturas existentes, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a la cuotas afirmativas previstas en la ley, iii) el acuerdo habilitó la conformación de coaliciones y se hizo hincapié en que debería respetarse el orden resultante de la consulta para la conformación de

Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

la lista a efectos de los renglones donde se introduzcan candidaturas de los presentes partidos.



**ACUERDO DE VOLUNTADES PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA POPULAR
INTERPARTIDISTA
26 DE OCTUBRE DE 2025.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 1475 de 2011 y en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones núm. 00701 de 2025 del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, los representantes legales de los partidos y movimientos políticos, en proceso de fusión hacia el Movimiento Político Pacto Histórico, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, hemos acordado participar en una consulta interpartidista a realizarse el próximo 26 de octubre de 2025, con el objeto de escoger candidaturas al Senado de la República y Cámara de Representantes. Acuerdo que se registrá por las siguientes cláusulas:

SEGUNDA. MECANISMO DE CONFORMACIÓN DE LISTAS. La conformación de las listas se basará en el resultado electoral individual de las pre candidaturas en la consulta popular, aplicando un criterio de orden descendente según los votos obtenidos.

La persona que obtenga la mayor votación en cada circunscripción ocupará la cabeza de lista, y así sucesivamente se asignarán los renglones restantes conforme al número de votos, hasta completar la totalidad de la lista a proveer garantizando los principios de paridad y alternancia de género, sin alterar el orden de prelación definido por el voto popular.

PARÁGRAFO. CABEZA DE LA LISTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA. Para el caso de la cabeza de lista al Senado de la República, esta será elegida por medio de un acuerdo político de los Representantes Legales de los Partidos **COLOMBIA HUMANA, UNIÓN PATRIÓTICA, POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO, PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO** y **PROGRESISTAS**, en proceso de fusión, o la Coordinación Nacional Provisional del Movimiento Político Pacto Histórico, cuando esta se concrete.

TERCERA. ALTERNANCIA Y PARIDAD. Con el fin de asegurar la elegibilidad dentro del criterio de alternancia se debe hacer un conteo de votos diferenciado entre hombres y mujeres para su transmisión. Cuando no exista el número suficiente de pre candidaturas de mujeres para garantizar la paridad, se seleccionarán como número mínimo las candidaturas existentes, las cuales nunca podrán ser inferiores a las cuotas afirmativas previstas en la ley.

DÉCIMA SEXTA. POSIBILIDAD DE CONFORMACIÓN DE COALICIONES. El presente acuerdo habilita la conformación de coaliciones con otros partidos o movimientos, siempre que se respete el umbral previsto en el artículo 262 de la Constitución. La decisión de coaligarse corresponderá a los Representantes Legales de los Partidos, o a la Coordinación Nacional Provisional del Movimiento Político Pacto Histórico en caso de concretarse la fusión, quienes definirán la modalidad de lista. En todo caso, deberá respetarse el orden resultante de la presente consulta para la conformación de la lista a efectos de los renglones donde se introduzcan candidaturas de los presentes partidos.

Ahora bien, una vez revisado el acuerdo de coalición programática suscrito entre los partidos **“POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA -ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PCC-”** se resalta lo siguiente:

Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA -ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PCC- PARA INSCRIBIR LISTA DE CANDIDATOS/AS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO PARA LAS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026

Resolución 8586 del 25 de noviembre de 2021, las que contemplan la posibilidad de inscribir candidatos a corporaciones públicas en coalición por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el 15% de los votos válidos de la respectiva circunscripción; la cual se registró por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: La presente Coalición del Pacto Histórico no representa una fusión administrativa o financiera, ni de otro tipo entre los partidos coaligados, sino una coalición donde se garantizará por parte de las colectividades con personería jurídica el cumplimiento de los acuerdos aquí suscritos, entre ellos la inscripción de las candidatas y candidatos de una lista cerrada o de voto no preferente a la CÁMARA DE REPRESENTANTES POR CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO para el periodo constitucional 2022-2026 en las elecciones a realizarse el 13 de marzo de 2022, la cual será paritaria y con alternancia de género, integrada y ordenada por el pacto histórico garantizando el criterio de inclusión étnica y territorial, representación política social y electoral.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente acuerdo tiene como referencia el documento base suscrito por los aquí coaligados el día 5 de agosto de 2021 (ANEXO 1), atendiendo los intereses generales del pueblo colombiano desarrollando acciones normativas, debates de control político y audiencias públicas que permitan cambios de impacto positivo en la vida de nuestro estado para aclimatar la paz, propiciar la reconciliación, superar las desigualdades, construir cohesión social y garantizar la convivencia entre nosotros, los animales y la tierra.

Así mismo, en lo atinente a lo programático se registró por el documento del 7 de diciembre de 2021, referente a los siguientes ejes: 1. Pacto por recuperar el trabajo y la productividad; 2. Pacto por la vida digna; garantías y oportunidades sociales; 3. Pacto por



ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA -ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PCC- PARA INSCRIBIR LISTA DE CANDIDATOS/AS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO PARA LAS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026

la naturaleza y para afrontar la crisis climática; 4. Pacto por la vida, la paz y la democracia y 5. Pacto por la Educación, entre otros.

De igual manera las organizaciones electorales y los candidatos que resulten electo se comprometen a desarrollar legislativamente los derechos de los pueblos indígenas y étnicos consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como la creación de las entidades territoriales indígenas que fueron objeto de una omisión legislativa absoluta, tal y como la Manifestó la Corte Constitucional en la sentencia C-489 de 2012, mediante la cual hace control de Constitucionalidad de la LOOT (ley 1454 de 2011).

Dentro del acuerdo político base se establece un compromiso y apoyo con la consulta popular presidencial que definirá la candidatura única del Pacto Histórico a la Presidencia de la República, a realizarse el día 13 de marzo de 2022, así como las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta si hubiera lugar, donde ningún partido o movimiento coaligado, candidatos integrantes de la presente lista del Pacto Histórico podrá apoyar otra campaña Presidencial diferente a la aprobada por esta coalición bien sea a través de la Consulta Interpartidista a realizarse el 13 de marzo de 2022 o a través de cualquier otro mecanismo de consenso.

CLÁUSULA TERCERA: Conforme a lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución No. 2151 de 2019 del Consejo Nacional Electoral, se INSCRIBEN y AVALAN a los siguientes ciudadanos como candidatos de los partidos y/o movimientos con personería jurídica que firman el presente acuerdo a la lista cerrada o de voto no preferente a la CÁMARA DE REPRESENTANTES POR CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO, en la lista **PREFERENTE** de coalición denominada **"PACTO HISTÓRICO"**, mediante el mecanismo del consenso político, para el periodo constitucional 2022 – 2026, en las elecciones a realizarse el próximo 13 de marzo de 2022. Las candidaturas serán las siguientes:

Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ACUERDO DE COALICIÓN PROGRAMÁTICA Y POLÍTICA ENTRE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO -PDA-, ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA -ADA-, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, EL MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL -MAIS-, LA UNIÓN PATRIÓTICA -UP- Y EL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO -PC- PARA INSCRIBIR LISTA DE CANDIDATOS/AS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO PARA LAS ELECCIONES DEL 13 DE MARZO DE 2022 PERÍODO CONSTITUCIONAL 2022-2026

No.	Nombre completo	CEDULA	H	M	Filiación Política
1	AGMETH JOSE ESCAF TIJERINO	72.192.592	X		MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA
2	DREISA MARIA ROSAS GARCIA	22.588.825		X	POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO
3	GLADYS DEL CARMEN OLIVEROS JIMENEZ	22.400.604		X	UNION PATRIOTICA "UP"
4	EDITH ROSINA CAMERANO FUENTES	41.391.939		X	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRATICA AMPLIA "ADA"
5	FABIAN DE JESUS MIRANDA RUIZ	8.787.481	X		MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA
6	YAZMER BEATRIZ RAMOS GARCIA	22.527.795		X	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AMPLIA "ADA"
7	EBER DE JESUS OTERO CASTRO	1.043.012.424	X		UNION PATRIOTICA "UP"

CLÁUSULA CUARTA: Los partidos coaligados se encargarán de garantizar el cumplimiento del acuerdo político y programático desde sus propios estatutos y en el marco de la Ley.

Parágrafo: En caso de incumplimiento por parte de un candidato o electo de los acuerdos programáticos y políticos aquí suscritos, las organizaciones electorales aquí coaligadas podrán a través de su representante legal solicitar al partido del cual tenga filiación política el incumplido, iniciar el proceso disciplinario establecido en los respectivos códigos de ética y disciplina partidaria, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA QUINTA: Los integrantes de las bancadas de esta coalición se coordinarán para sus actuaciones como un cuerpo colectivo que toma decisiones democráticamente en el marco de los lineamientos de sus respectivos partidos y del presente acuerdo, en concordancia con lo establecido en la Ley de bancadas 974 de 2005 y los estatutos de cada partido o movimiento coaligado.

CLÁUSULA SEXTA: La financiación de la campaña podrá tener las siguientes fuentes: **1.** Los recursos propios de origen privado que los partidos coaligados destinarán para el efecto. **2.** Los créditos y aportes provenientes del patrimonio de los candidatos y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **3.** Las contribuciones, donaciones y créditos en dinero o en especie que realicen los particulares, de acuerdo al límite a la financiación privada estipulado en el artículo 23 de la ley 1475 de 2011. **4.** Los créditos que realicen los particulares, a favor y bajo la

Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Se añade además que, se procedió a verificar el enlace correspondiente a la página web oficial del MOVIMIENTO PACTO HISTÓRICO, en el cual se encuentran publicados los resultados correspondientes a la votación de la consulta a la Cámara de Representantes en la circunscripción territorial del departamento del Atlántico, los cuales fueron referenciados *ut supra*.

Adicionalmente, se consultaron los formularios de inscripción correspondientes a la lista inscrita por la coalición **PACTO HISTÓRICO – COLOMBIA HUMANA** a la Cámara de Representantes para participar en las elecciones del ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), los cuales contienen la siguiente información:

		COALICIONES SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS PRESENTADA POR COALICIONES DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA CÁMARA TERRITORIAL					
EISCAM030000003061001 		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026 PERIODO 2026-2030				E6 - CT	
NOMBRE DE LA COALICIÓN: PACTO HISTÓRICO ATLÁNTICO						CÓDIGO DIVIPOLE 3	
DEPARTAMENTO: ATLANTICO							
INFORMACIÓN DE LA COALICIÓN							
SECCIÓN 2	DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN: CARRERA 17A NO. 37-27 TEUSAQUILLO		NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA:		CÉDULA DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA:		
	CORREO ELECTRÓNICO: phavales2026@gmail.com		JAIME ARTURO SANTAMARIA ACOSTA		8487606		
	DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.		MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.				
	PARTIDO RESPONSABLE DE LA COALICIÓN: 32 - MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO						
	OPCIÓN DE VOTO		VOTO PREFERENTE		VOTO NO PREFERENTE		
		☐		☒			
PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN							
PARTIDO		PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO				VOTACIÓN PARTIDO (ELECCIONES MARZO 2022)	
18		MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA					
32		MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO					
TOTAL VOTOS COALICIÓN							
El código del partido anotado en esta casilla, deberá ser el mismo de la columna en la lista de candidatos. Esto permitirá identificar a que agrupación política pertenece el candidato. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados haya obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas (Artículo 262 de la Constitución Política - modificado por el inciso 4° del Artículo 20 Acto Legislativo 02 de 2015).							
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto No preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.							
LISTA DE CANDIDATOS							
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTIDO	GÉNERO	CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
101	JAIME ARTURO	SANTAMARIA ACOSTA	00032	F X	8487606	40	OTP
102	ANDREA CAMILA	VARGAS DE LA HOZ	00018	X M	1234094675	27	OTP
103	ANTONIO EDUARDO	BOHORQUEZ COLLAZOS	00032	F X	72138687	59	NO ACEPTÓ
104	NATALY ALBA	ALVAREZ VERGARA	00032	X M	1047337678	41	OTP
105	YEINER	ANGULO GONZALEZ	00032	F X	1045231935	35	OTP
106	CINDY CAROLINA	VIDES POLO	00032	X M	22713291	47	OTP
107	ELOY GUILLERMO	SOTO RIVERO	00032	F X	1140876543	30	OTP
Nota No.1: Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años en la fecha de la elección (art. 177 de la Constitución Política). La Edad relacionada debe proyectarse a la fecha de elecciones 08 de marzo de 2026. Nota No.2: Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros A partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco (5) curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán integrar al menos (1) mujer. Nota No.3: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante). Nota No.4: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (art. 56 de la Ley 1437 de 2011).							

Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

		COALICIONES LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS CAMARA TERRITORIAL							
E/CAM0300000000001001 		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026							E8 - CT
SECCIÓN 1	DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN:							CÓDIGO	
	ATLANTICO							03	
	NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN:								
	PACTO HISTÓRICO ATLÁNTICO								
SECCIÓN 2	OPCIÓN DE VOTO								
	VOTO PREFERENTE	☐	VOTO NO PREFERENTE	☒				X	
	INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS								
LISTA DE CANDIDATOS									
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	GÉNERO	EDAD				
101	JAIME ARTURO	SANTAMARIA ACOSTA	8487606	M	40				
102	ANDREA CAMILA	VARGAS DE LA HOZ	1234094675	F	27				
103	YEINER	ANGULO GONZALEZ	1045231935	M	35				
104	NATALY ALBA	ALVAREZ VERGARA	1047337678	F	41				
105	ELOY GUILLERMO	SOTO RIVERO	1140876543	M	30				
106	CINDY CAROLINA	VIDES POLO	22713291	F	47				
107	TOMAS MANUEL	RAMOS QUIROZ	72155369	M	57				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES									
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL									
SECCIÓN 3	NOMBRE Y APELLIDO: AURA MARIA SANCHEZ ROLONG				FIRMA: 				
	NOMBRE Y APELLIDO: LUIS FELIPE CIFUENTES CHARRY				FIRMA: 				

En el caso concreto, se encuentra acreditado que la consulta interpartidista del 26 de octubre de 2025 fue el mecanismo legítimo mediante el cual se definió el orden de las candidaturas del Pacto Histórico, sin embargo, se hace necesario abordar dos ejes temáticos de importancia, en el siguiente asunto.

Primero, el acuerdo de voluntades para participar en la consulta interpartidista de fecha 26 de octubre de 2025, contempló una cláusula relacionada con la alternancia de género; una vez revisada la documentación obrante en el expediente, en particular, el acuerdo de coalición programática, formularios E6 y E8, se avizora que, la ciudadana Nataly Álvarez Vergara fue favorecida con un número privilegiado en la lista electoral, posicionándola por encima de la ciudadana Cindy Carolina Vides, en abierta contradicción con los resultados de las elecciones internas del movimiento político previamente certificados. En dichos comicios, los militantes expresaron de manera expresa e inequívoca su preferencia por la ciudadana Cindy Carolina Vides sobre la ciudadana Nataly Álvarez Vergara, conforme a los escrutinios y actas oficiales; siendo esta asignación arbitraria una configuración flagrante de la vulneración del principio democrático fundamental de respeto a la voluntad popular, materializado en el proceso de selección interna de candidatos, lo que genera una ilegitimidad insanable en la composición de la lista y afecta la pureza del sufragio.

Segundo, en el resultado de la consulta se entrevé que a pesar de que el señor Antonio Bohórquez Collazos participó como candidato en la consulta popular interna, obteniendo una votación que oscila alrededor de los 46.528 sufragios emitidos, no fue incluido en la lista definitiva al Congreso de la República (Cámara de Representantes). Ahora bien, en el supuesto de que el mencionado aspirante hubiera declinado su candidatura, es imperativo recordar que el artículo 7 de la Ley 1475 de 2011 impone a los partidos, movimientos políticos y/o candidatos la obligación de reintegrar proporcionalmente los gastos en que hubiere

*Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.*

incurrido la organización electoral, los cuales serán fijados por el Consejo Nacional Electoral con base en los informes rendidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, buscando así, evitar la dilapidación de los recursos públicos del Estado invertidos en mecanismos de democracia interna.

En consecuencia, y a partir de las consideraciones expuestas, se concluye que resulta procedente **REVOCAR** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, por el incumplimiento de los resultados de la consulta celebrada el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiséis (2026), con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la inscripción de la lista a la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, avalada por la coalición **PACTO HISTÓRICO – COLOMBIA HUMANA** en el departamento del Atlántico, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez en firme la decisión, ordenar que por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación se someta a reparto la investigación de la agrupación inscriptora de la lista que se revoca en la presente actuación administrativa por el incumplimiento a lo previsto en el artículo 107 de la Constitución Política de 1991, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 10° de la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución será **ADOPTADA** y **NOTIFICADA EN ESTRADOS**, en Audiencia Pública del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, a la Dirección de Gestión Electoral de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** al correo electrónico ldcancongreso2026@registraduria.gov.co para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual deberá interponerse en Audiencia de Adopción y notificación de la decisión y tendrán plazo para radicar sustentación por escrito ante el Grupo de Atención al Ciudadano de la Corporación a través del correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co y karem.mendez@cne.gov.co hasta las 5:00pm, del día siguiente a aquel en que se ha celebrado la audiencia para la sustentación del recurso, una vez surtida la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: ENVIAR a través del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, copia de la presente resolución notificada en estrados a los sujetos procesales, así:

- A la señora **DIANA AMAYA CHIA** al correo Dianita.com@hotmail.com

Por medio de la cual se **REVOCA** la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes por el departamento del Atlántico, avalada por la coalición del movimiento político Partido Pacto Histórico, compuesta por el movimiento político COLOMBIA HUMANA Y MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

- Al Partido Político **PARTIDO PACTO HISTÓRICO** a los correos electrónicos pactohistoricoparticipa@gmail.com y secretaria.pactohistorico@gmail.com.
- Al **MINISTERIO PÚBLICO** a los correos electrónicos notificaciones.cne@procuraduria.gov.co.
- A la **OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** al correo electrónico oficinati@cne.gov.co
- A la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** al correo electrónico dirgeselector@registraduria.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano de la Corporación, las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en esta providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo, la página web del Consejo Nacional Electoral, www.cne.gov.co

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Vicepresidente

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado Ponente

Esta Decisión fue discutida en Sala Plena Permanente del seis (06) de febrero de 2026, adoptada y notificada en audiencia pública permanente del seis (06) de febrero de dos mil veintiséis (2026).
Salva voto: Magistrada Alba Lucía Velásquez Hernández, Magistrada Fabiola Márquez Grisales
Ausente por comisión: Magistrado Altus Alejandro Baquero Rueda
Vo.Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria Técnica de Sala.
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith- Técnico Operativo – Secretaría Técnica de Sala
Aprobó: Karem Alejandra Méndez Ruiz – Profesional Especializado – Despacho Ponente
Revisó: Ana Katherine Monroy Ferreira – Profesional Universitario– Despacho Ponente
Proyectó: Sebastián Hernández Santana – Profesional Universitario – Despacho Ponente
Radicado No. CNE-E-DG-2026-004412.